

“LA INOBSERVANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”



TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Antonio Rubén Palma Camacho

Director de Tesis: Lic. José Luis Valenzuela Calderón

Hermosillo, Sonora.



Año 2007.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

“LA INOBSERVANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
HISTORIA DEL SALARIO MÍNIMO	3
ROMA	3
LEGISLACIÓN DE INDIAS	4
LA COLONIA	5
LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.....	14
CONSTITUCIÓN DE 1875.....	17
ESTATUTO DEL IMPERIO DE MAXIMILIANO DE HABSBURGO (1865).....	18
MANIFIESTO Y PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL	19
CÁNDIDO AGUILAR EN VERACRUZ.....	19
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN MÉXICO	20
CAPITULO II	
CONCEPTO DE SALARIO	24
ETIMOLOGÍA Y NOMENCLATURA	24
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	24
DOCTRINA.....	25
CONCEPTO DE SALARIO MÍNIMO.....	25
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	25

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	26
SALARIO MÍNIMO SEGÚN LA DOCTRINA	26
CLASES DE SALARIO MÍNIMOS	28
SALARIO MÍNIMO GENERAL	28
3.1.1 CAMPO DE APLICACIÓN	28
SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL.....	30
LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	30
CAMPO DE APLICACIÓN.....	30

CAPITULO III

COMISIÓN NACIONAL Y CONSULTIVA DE SALARIOS MÍNIMOS.....	32
COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS	32
NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.....	32
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.....	33
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.....	37
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES.....	38
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.....	39
6.1. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR TÉCNICO.....	46
LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.....	47
INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.....	47
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.....	47

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN LA COMISIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.....	49
VIGENCIA DEL SALARIO MÍNIMO.....	49
FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO POR LA COMISIÓN NACIONAL.....	50
NORMAS DE OBSERVANCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.....	52
OPINIÓN DE TRABAJADORES QUE PERCIBEN EL SALARIO MÍNIMO EN LA REALIDAD.....	52
5. SALARIOS MÍNIMOS EN EL AÑO DE 2007.....	55
CONSIDERACIÓN FINAL.....	58
BIBLIOGRAFÍA.....	62
LEGISLACIÓN.....	64

INTRODUCCIÓN

El estudio del Derecho del Trabajo y de los aspectos que lo atañen, es una tarea noble y fecunda.

Si el trabajador pone dentro de la jornada de trabajo todo lo que posee, su esfuerzo, su capacidad, su imaginación, nada más justo que reciba por su trabajo todo lo que necesita, en el presente y en el futuro, para llevar una existencia decorosa en unión a su familia, conforme a la dignidad humana. Como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, el salario mínimo debe de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El Órgano encargado de fijar los salarios mínimos es la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, auxiliándola en este aspecto las Comisiones Consultivas de ésta. Para fijarse los salarios mínimos deben realizarse previamente estudios e investigaciones que describe y precisa nuestra Ley Federal del Trabajo, a fin de poder fijar el monto de ingresos esencial o adecuado a las necesidades de un jefe de familia.

Pero resulta que en la realidad social, el salario mínimo que percibe el trabajador, no es suficiente para que en su calidad de jefe de familia, satisfaga todas sus necesidades normales de su hogar, por tal motivo se considera que la determinación del salario mínimo por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos no esta ajustada a la realidad social, por lo que esta Comisión no aplica lo establecido por nuestra Constitución, situación que esta provocando graves problemas en la clase trabajadora que percibe dicho salario y que provoca una desigualdad social así como múltiples rezagos sociales.

Al ser controvertido este problema es necesario encontrar una solución para que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fije un salario mínimo en congruencia con el espíritu de los legisladores tal y como lo establece nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo, porque

solamente así se obtendría lo tanto anhelado por la clase trabajadora, el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, y en la que los salarios mínimos reintegren al trabajador su poder adquisitivo por el fenómeno inflacionario.

El fundamento legal del salario mínimo se encuentra en el apartado A del artículo 123 Constitucional, fracción VI, en su segundo párrafo, el cual establece que el salario mínimo debe satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, al respecto, en la actualidad existe una incongruencia entre nuestras leyes y la realidad social, toda vez que la Comisión al fijar el salario mínimo no cumple con las expectativas que tuvo el legislador al sentar las bases para fijar una retribución que le permitiera al trabajador vivir decorosamente.

Dentro de este trabajo se definirán los conceptos de Salario, Salario Mínimo, clases de Salario, su significado en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo y en la doctrina; así mismo se dilucidará el tema de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, su integración, deberes y atribuciones y las Comisiones Consultivas.

Toda vez que se considera que en la actualidad dicha Comisión esta fijando un salario que contraviene lo establecido por las leyes que trae aparejado una injusticia social que conlleva al aumento de delitos como el fraude y robo, que los hijos de los trabajadores que reciben como retribución el salario mínimo no puedan adquirir una buena educación o bien ni siquiera la adquieran y que aumente el grado de mortalidad infantil por desnutrición, entre otros problemas que día a día se viven en nuestro país, es necesario un análisis a fondo de las determinaciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para encontrar posibles soluciones para que ésta aplique lo establecido en nuestra Constitución y sus Leyes Reglamentarias.

CAPITULO I

1. HISTORIA DEL SALARIO MINIMO

1.1. ROMA

En Roma, existían de una forma muy superficial y abstracta, disposiciones relativas al salario y en cuanto al salario mínimo se refiere en ese entonces no se hablaba de éste.

En los tiempos del Rey Numa Pompilio existían los llamados “Collegia”, verdaderas organizaciones de Artesanos cuya estructura detallan con cuidado.¹

Paul Pie, señala que estas corporaciones, con derechos limitados, vivieron durante la República sin que se les otorgará personalidad jurídica como trabajadores libres.

En cuanto al salario, fue considerado por el Derecho Civil bajo las figuras de arrendamiento de servicios y como instituciones contractuales que a continuación se enuncian:²

- **Locatio Conductio Operis:** Contrato que obliga a una de las partes denominada Conductor Operis a prestar un servicio prometido y la otra denominado Locator a pagar las merces convenidas hasta después de que el trabajo haya sido terminado y ha sido aprobada por él. Si esta obra perece antes de haber sido aceptada, el Conductor Operis no puede reclamar su salario y debe soportar los riesgos, a menos que la pérdida resulte de un caso de fuerza mayor; si la pérdida sobreviene después

¹ Pie Paul, *Legislación Industrielle*, Editorial Belga, Bruselas, 1940.

² Eugenio Petit, , *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Editorial Época, 1983, p.p. 404-405.

de la recepción y aprobación de los trabajos el Locator debe las merces y los riesgos son para él.

- **Locatio Conductio Operarum:** Contrato que obliga a una de las partes a prestar un servicio prometido y la otra a pagar las merces convenidas, y si en caso fortuito o fuerza mayor no puede ser realizado el trabajo prometido, las merces quedan debidas en principio y los riesgos son para el Conductor.

De lo anterior puedo decir, que en el Derecho Romano no existe un salario mínimo pero sí un salario, aunque de manera superficial dentro del Derecho Civil Romano, bajo la figura del arrendamiento, como lo expresa Mario de la Cueva al decir “la célebre *Locatio Conductio Operarum* de los jurisconsultos romanos no era sino el viejo contrato para el arrendamiento de los animales y de los esclavos, que sirvió en el derecho civil del siglo XIX como contrato de arrendamiento de servicios, para facilitar la explotación del hombre por el hombre y en manera alguna para procurar su beneficio”.³

1.2. LEGISLACIÓN DE INDIAS

El entonces Procurador General de la República, licenciado Genaro V. Vázquez, a manera de resumen de lo más importante de la legislación de Indias, subraya entre otras disposiciones fundamentales de carácter laboral *La tendencia a fijar el salario*, en especial las disposiciones dictadas en enero de 1576 por el Virrey Enríquez, el cual menciona que se paguen treinta cacaos al día, como salario a los indios Macehuales; la orden dictada en 1599 por el Conde de Monterrey, para que se cubra un real de plata, salario por día y un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas para los indios ocupados en los ingenios y la orden del propio Conde de Monterrey dictada en 1603, que establece el pago

³ De la Cueva Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Editorial Porrúa, México, p. 5.

de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijándole un real y medio por día o un real y comida suficiente y carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole.⁴

Estas disposiciones, entre otras, no funcionaron en la realidad, afirma el propio Genaro V. Vázquez, señalando entre otras causas que impidieron el cumplimiento de las leyes de indias las siguientes: falta de investigación de su violación, confabulación de las autoridades, los encomenderos y los capitalistas para la violación de la ley; otras veces por defectos de la ley misma, que no había considerado el caso, las circunstancias y a qué y en qué iban aplicarse.

1.3. LA COLONIA.

Los primeros salarios que pagaron los españoles a otros españoles e indígenas, datan sin duda, de muy pocos años después de la conquista.

En el parador de Perote, situado en el mismo lugar que hoy lleva la ciudad de Perote en el Estado de Veracruz, Don Pedro de Almanza estableció desde el año de 1532 una posada que atendía a quienes deambulaban de Veracruz a México, hombre sumamente cuidadoso, anotaba sus gastos en uno de los pergaminos donde hacía constar los mismos y fue descubierto a fines del siglo pasado.

En este pergamino están descritos los salarios que semanalmente entregaba Don Pedro a un mozo que llamaba Juan y a una mujer probablemente española, quien era la cocinera de la posada y que se llamaba Elvira.⁵

Desde luego esta forma de cubrir los salarios que podríamos llamar “salarios libres”, no fueron la característica general de la sistemática correspondiente durante la Colonia.

⁴ Genaro V. Vázquez, *Doctrina y realidades en la Legislación para los Indios*, México, 1940, p. 20

⁵ Registro de Documentos sobre México, anteriores a la Conquista, expediente 3/64-21832.

Las relaciones de trabajo, tomaron más bien un sentido de protección derivada de los contenidos de las Leyes de Indias y con razón Castoreña señala que existieron grandes puntos de contacto entre la legislación de trabajo de nuestros días y las Leyes de Indias.⁶

Presente el régimen de trabajo, en la Colonia, hubo tres rasgos generales que lo distinguen:

1. La legislación se refiere principalmente a los indígenas porque estos formaban el grueso de la fuerza de trabajo.
2. Esta legislación era de carácter fundamentalmente tutelar.
3. A pesar de ello, tendía a impedirlos a trabajar.

Como sistema de trabajo, para llegar más tarde al trabajo libre o asalariado, los españoles instituyeron la encomienda y el repartimiento. La incipiente industria presentó también como característica, otras organizaciones de producción y los gremios y los obrajes.

Al respecto, señala Silvo Zavala que la revolución del régimen de trabajo colonial se eleva desde la esclavitud, el servicio gratuito por concepto de tributo, los repartimientos forzosos y la adscripción por deudas, hasta metas de trabajo libre asalariado, es decir, hasta la economía similar a la del mundo jurídico moderno.⁷

Es imposible citar fechas para cada una de estas etapas, porque se entrelazan y conviven, aparte de que nunca se cumplieron ni de forma inmediata, ni a veces de forma mediata, la Corona siempre fue muy prudente en evitar reacciones violentas entre los peninsulares que consideraban muchas de las disposiciones de la metrópoli, como lesivas a sus intereses.

⁶ Castoreña, J. Jesús; Manual de Derecho Obrero, Edición del autor, México, 2ª edición, pág. 30

⁷ Zavala, Silvio; Citada por Alcocer Mariano en su Historia Económica de México (nueva España) Editorial América, México 1952, pág. 191.

Durante la Colonia, existió un tipo de trabajadores llamados “Naborios” distintos a los encomendados, estaban al servicio del patrón y formaban parte de la propiedad. Al transmitirse el dominio de la tierra pasaban con ella a depender del nuevo agricultor.

Su situación jurídica, oscilaba entre la esclavitud y la antigua servidumbre medieval, sin embargo, tenía más puntos de contacto con la primera.

Era lícito sostener en este estado a los naturales rebeldes, los cuales estaban sometidos a toda clase de transacciones.

Dentro de la categoría de los “Naborios” también ingresaban los indígenas que habían transgredido la ley y que habían sido condenados a la pena de muerte; sin embargo, podían aceptar la muerte si querían y algunos así lo hacían.

“*La Encomienda*”: fue la base inicial de la organización económica Colonial; su base jurídica radicaba en una merced concedida por el Rey a los españoles conquistadores o primeros pobladores.

Se les asignaba a perpetuidad, una determinada extensión de terreno y una cantidad de indígenas que no podían ser más de trescientos.

Sin embargo, los oidores, llegaron a conceder hasta diez mil y doce mil encomendados y algunos historiadores afirman que Cortés llegó a disponer de quince mil.

En teoría, la finalidad de la “Encomienda”, era la conservación y la elevación social del indígena. A cambio de un tributo y del servicio personal que los indios prestaban, el encomendero debía proporcionarles alimentos, ropa, enseñanza técnica y atención religiosa.

Del servicio personal se excluía a las mujeres y a los varones menores de doce años, no debía de extenderse más de doce días seguidos y antes de reanudarse por los mismos

indios, debían de transcurrir treinta días. Las disposiciones reales determinaban que los encomendados debían ser bien tratados.

Pero la realidad no fue esa y Fray Bartolomé de las Casas inició una campaña para que las encomiendas fueran abolidas.

La Corona, atendiendo en parte las denuncias de Fray Bartolomé de las Casas, dictó las nuevas Leyes de 1542, en las que se disponía entre otras cosas que se aboliera la esclavitud, aún por causa de rebeldía y se eliminara el carácter de perpetuidad de la encomienda, se leía en las Nuevas Leyes.

El archivo de Indias establecía; “Porque estimamos en mucho más, como es razón, la conservación de sus vidas (las de los indios) que el interés que pudiera venir de las partes”.⁸

Estas disposiciones fueron revocadas porque el Virrey, la Audiencia y el Obispo Zumárraga expusieron la imposibilidad de cumplirlas, sin causar graves desajustes en la economía de la Colonia.

“El Repartimiento”: Nace por cédula dada en Valladolid el 22 de Febrero de 1549 en la que se suprimen los servicios personales en cuanto a parte de las Encomiendas. El Virrey de Velazco, frente a las súplicas y amenazas de los encomenderos, manifiesta que: “importa más la libertad de los indios que las minas de todo mundo” y que las rentas que de ellas recibe la Corona no son de tal naturaleza que por ellas se hayan de atropellar las leyes divinas y humanas.

Se confirma que los indios no podían ser obligados a cargas para ir de un lugar a otro, aunque fuera por su voluntad y mediante paga de ninguna especie.

Surge entonces la carencia de trabajadores para las actividades de la Colonia.

⁸ Archivo de Indias, Documento N.E./24-6322- Sevilla.

La resolución consistió en que se entregase a los trabajadores a los colonos que los necesitaran, por medio de justicias reales. La ventaja que reportaba al natural indio esta nueva forma de trabajo, si se le compara con el sistema anterior, era que percibía un jornal y la autoridad pública moderaba el tiempo y la clase de servicios. Pero no pudo prescindir entonces de la coacción, y, aunque lentamente, en ciertas faenas aparecía ya el trabajo voluntario.

Por otra parte, es de sumo interés señalar que existieron restricciones en cuanto al “Sonsaque”, o sea el acto por el que un amo obtenía un servicio de un trabajador concertado con otro, ya que se dispuso que los indios quedaban a su libre voluntad para servir a quien quisieran. Habiendo acabado el tiempo que se concertó con el amo, el dinero que por éste último hubiera recibido, que no exceda del que hubiese podido ganar en cuatro meses de dicho servicio.

Bajo este sistema de repartimiento se plantea por vez primera el problema del salario afectado por el costo de la vida, cuyo aumento constante era debido a la voracidad de acaparadores. El autor Silvio Zavala dice al respecto que los salarios se triplicaron en un período de veinticinco años de 1575 a 1600 “ya que al inicio se pagaba a los indios medio real al día; después se llegó a pagar un real a los peones y dos reales a los oficiales, es decir, a los albañiles, carpinteros, herreros u otras personas que conocían un oficio. Más adelante se aumentó la paga al peón a un real por día y comida a uno y medio reales”. Según Gómez de Cervantes en la agricultura y minas, en 1603 se ordenó fueran pagados a los indios seis reales por semana y la comida.

En 1599, los sastres, sederos, bordaderos, pintores y zapateros recibían seis reales o un peso diario, y los albañiles y carpinteros cuatro reales y comida; suponiendo que esa comida valiera un real, equivaldría a un salario de cinco reales por día (la estimación es de Carreño, prologuista de la obra de Gómez de Cervantes). En el memorial citado, se relata que “ayer

valía un carnero en pie cuatro reales, y hoy (1599) vale doce, y por consiguiente valía un cabrito dos y tres reales y hoy vale seis.”⁹

En conclusión, el salario real experimento un sensible deterioro en virtud de que el encarecimiento de verduras y legumbres de todo género “así frijoles, pepitas, habas, garbanzos, lentejas y otras cosas necesarias a nuestro sustento” debido según el autor que venimos mencionando a la “Recatonería” (acaparamiento), “porque ninguna cosa entra en esta Ciudad de México, que gocemos los vecinos de comprarla a la primera venta, porque primero entra en poder de los recatones que nos la revenden, y no se contentan de ganar de una mano a otro ciento y aún más, los taberneros han tomado por granjería comprar pan, leña, candelas, jabón, fruta, huevo y las demás cosas y las embodegan y nos la revenden muy bien”.

Todo lo anterior que trató de corregirse a base de multas no hizo sino agravar la situación económica del consumidor de tipo medio que era quien en verdad les pagaba a base de transferencias al vendedor en forma de un mayor aumento de precios.

Vamos a señalar tan sólo algunos más de los problemas y reglamentaciones correspondientes a la etapa de la época Colonial que nos ocupa.

- La vagancia y la mendicidad de hombres fuertes y robustos constituía despilfarros de mano de obra, pues existía falta de brazos en las haciendas.
- Los prestamistas que adelantaban a los indios a cuenta de sus cosechas no dejaron de estar presentes.

Puesto que era común la práctica de eludir el proporcionar comida a los indios de los repartimientos agrícolas, se ordenó que “los indios no traigan de sus casas ni metan en los repartimientos comida ni sustento para ir a servir en las haciendas”. También se limitó a los

⁹ Gómez de Cervantes Gonzalo, La vida Económica y Social de la Nueva España a fines del siglo XVI. Biblioteca Histórica de Obras Inéditas. México 1943. pág. 74

prestamistas a pagar un peso a los indígenas por servicio con el objeto de evitar la esclavitud, a partir de 1658, esta suma fue empleada hasta seis pesos; se prohibió trabajar en días de fiesta, excepto en aquellos casos en que los indígenas deseen hacerlo y en ocasiones permitidas y se prohibió que los naturales trabajen dentro de los ingenios, reglamentación ésta que tendría grandes consecuencias posteriores. Se autorizó el alquiler de los indígenas para cuidar de los ganados menores, siempre que fuera voluntario y con paga de cuatro reales y que se les diera de comer (jornal por semana).

“El Trabajo Libre”: Surge en los años de 1601 y 1609 cuando se dieron nuevas cédulas reales tendientes a sustituir el alquiler forzoso del repartimiento por el trabajo voluntario. Los jueces repartidores fueron reemplazados por “comisarios de alquiler” a cuyo cargo estaba vigilar las relaciones entre capital y trabajo. Zavala refiere que “dichos jueces repartidores no podían entregar a los indios a los patrones sin consultar la voluntad del operario. El indio acudiría a las plazas a alquilarse con quien quisiera; lo único que no se le permitía era permanecer ocioso.

Las autoridades Coloniales, temiendo las consecuencias que el cambio produciría en la vida económica americana, no aplicaron con rigor las leyes y de hecho continuó el servicio forzoso. Pero la Corona repitió sus cédulas restrictivas en 1632, gobernando en La Nueva España el Virrey Marqués de Cerralbo y al fin este ordenó la suspensión de todos los repartimientos forzosos, excepto los destinados a la minería.

En 1610 Don Luis de Velasco ordenó por que en cumplimiento de cédulas reales, se pague real y medio cada día de trabajo y también medio real por la vuelta de los indios que sirven en los repartimientos de panes y minas, debiendo hacerse el pago cada tercer día, la jornada era de sol a sol, dando tiempo para almorzar y una hora para comer.

Se cita, el bando del 23 de marzo de 1785, por cambiar un tanto más las condiciones del trabajador indígena. Su contenido puede resumirse en los siguientes términos:

1. La libertad de los peones y su condición de vasallos de la Corona, al igual que los españoles.

2. La jornada de trabajo debía limitarse a doce horas diarias, menos dos de descanso, de doce del día a dos de la tarde, para comer.
3. Los salarios debían pagarse en efectivo y no con artículos, para destruir la existencia de las tiendas de raya.
4. La prohibición para concertar préstamos con los indígenas, si su monto excedía de cinco pesos, con objeto de impedir la esclavitud de los trabajadores por deudas.

Se fijaba así mismo un salario que fluctuaba entre uno y dos reales diarios.

Este bando continuó en vigor hasta realizarse la Independencia.

Otro antecedente importante es como en la explotación minera se concedió al peón una participación del 50% de todo el mineral obtenido una vez descontado el señalado por la tarea, se le conoció con el nombre de "Partido" como el minero tenía la posibilidad de vender el mineral que recibía en forma de partido, aumentaba así su salario y su posición llegó a ser superior a la de los trabajadores de otras actividades, este sistema se abolió a partir del año de 1770, quedando sujetos los trabajadores a un salario fijo, un poco más elevado del que tenía.

"Los Gremios": según Bravo Ugarte¹⁰, era la asociación de todos los artesanos del mismo oficio, y sujeta a las correspondientes ordenanzas que habían hecho o habían aprobado virreyes y hacía cumplir un juez especialmente encargado de ello. Presentaba las características siguientes:

- A. Defendía a sus miembros contra toda competencia porque nadie, fuera de los agremiados, podía dedicarse al mismo oficio y ninguno de los de dentro podía mejorar en rapidez, costo o resultado, los procedimientos en daño de sus compañeros.
- B. El escalafón perpetuo impedía la dependencia perpetua y al final, llevaba a todos a la nivelación.
- C. Se ingresaba en calidad de aprendiz, que duraba de tres a cinco años.

¹⁰ Bravo Ugarte, Historia de México. Tomo II (La Nueva España) Editorial Juz, México 1983, pág. 173

- D. Pasado este lapso, se pasaba un examen riguroso para tener el grado de Oficial, y tras de otros cinco años, otro examen más duro y el pago de impuestos muy gravoso y se podía llegar a ser maestro, y
- E. El gremio, a la vez, y con el nombre de “cofradía”, era una organización religiosa (ambos, gremios y cofradía, nacieron en Europa y existieron en la Nueva España con similar organización).

Las autoridades españolas frecuentemente trataron de establecer una especie de equilibrio jurídico- económico entre las condiciones de trabajo, las necesidades y la vida del trabajador y el mecanismo socio-económico en la Nueva España.

Las ordenanzas influyeron clara y rotundamente en la mayoría de los oficios practicados durante esas épocas; encauzaron y orientaron las actividades de trabajo y lograron para el trabajador agremiado condiciones de vida que en aquél momento podían tenerse por aceptables.

Por ejemplo, en lo referente al gremio de sombreros podemos encontrar los preceptos citados a continuación: “Cuando algún oficial tuviere algún obrero en su casa y tienda y le despida se lo haga saber para que busque donde trabajar y lo mismo se entienda si el mozo se quisiera despedir lo haga saber los dichos quince días al mismo amo”, “que los dichos oficiales no pueden apremiar a los dichos obreros a que trabajen día de fiesta alguna, ni los sábados, ni vísperas de fiesta después de puesto el sol, ni los otros días de la semana que fueran de trabajo, si no fuera hasta las siete de la noche”.

“*Los Obrajes*”: constituyeron una importante excepción la forma de organización de trabajo en la Colonia. Indica Zavala que la industria de los obrajes fue importante también. En éstos se consumían las lanas de las grandes fincas de ovejas y se fabricaban algunos géneros que se vendían en el país. No obstante que se promulgó una copiosa legislación acerca de la libertad de trabajo en estas fábricas incipientes, existió en ellas una dura servidumbre. Los trabajadores vivían encerrados, lo mismo en las panaderías que en las tenerías, etc.

Generalmente los obreros eran retenidos por el sistema de deudas, pero también había trabajadores que ingresaban por causas penales.

Las ordenanzas para los obrajes contenían disposiciones que detallaban minuciosamente las circunstancias de trabajo, prohibiendo dar a los indígenas dinero adelantado a cuenta de salarios si no era en términos de la propia reglamentación.

Los obreros incurrían en sanciones fijadas por la Ley si forzaban a los indígenas a trabajar en los obrajes o si al estar trabajando en ellos eran engañados, pagándoles menos.

Así mismo en esa época Colonial, Humboldt asegura que el jornal era “a razón de dos reales de plata en las regiones frías y de dos y medio en las calientes, donde hay falta de brazos y los habitantes en general son muy perezosos”.¹¹

En esta época cabe señalar que no se hablaba precisamente de salario mínimo, pero sí de salario en forma genérica.

1.4.- LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN (de JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON).

Los Sentimientos de la Nación es uno de los documentos de mayor importancia para la historia constitucional de México. Surge en un momento complejo y difícil de la Guerra de Independencia. Los años de 1812 y 1813 fueron particularmente difíciles para Morelos y los insurgentes, se presentaba entonces un rompimiento entre los miembros de la Junta de Zitácuaro, y las desavenencias se ahondaban entre dos de los más importantes líderes insurgentes del momento, los michoacanos Rayón y Morelos. En 1813 Morelos, además de sostener las acciones de guerra, decide convocar al Congreso de Chilpancingo, y es ante

¹¹ Humboldt, Ensayo Político sobre la Nueva España.

este cuerpo legislativo que el 14 de septiembre del mismo año, el caudillo insurgente presenta los *Sentimientos de la Nación*. Donde se sentaban las bases para el debate legislativo en el Congreso de Chilpancingo. Morelos presenta en primer punto, de su documento, la independencia de América de España y de "toda otra nación"; en los siguientes manifiesta su lealtad ante la religión católica declarándola religión única "sin tolerancia de otra"; ratifica el principio de la soberanía popular; plantea el establecimiento de un régimen de gobierno dividido en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como propone los primeros esbozos legislativos en materia de justicia social, moderando "la opulencia y la indigencia" de tal forma que se "*augmente el jornal del pobre*"; anula privilegios; proscribire la esclavitud; se protege el derecho a la propiedad; la inviolabilidad del domicilio, se prohíbe la tortura; y se quitan la "infinidad de tributos" como la alcabala, el estanco y el tributo, para regular y simplificar el impuesto del cinco por ciento "de semillas y demás efectos o otra carga igual". En resumen, el documento de los Sentimientos de la Nación contiene los puntos torales característicos de la ideología liberal que dominaba entre la clase burguesa revolucionaria que conducía la lucha por la independencia nacional, así como proteger a los trabajadores indígenas¹².

1. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
2. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.
3. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
4. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *ovnis plantis quan non plantabit Pater meus Celestes cradicabit.* Mat. Cap. XV

¹² 12 de Septiembre de 1811, donde Rayón se dedico a propagar las causas de la insurrección, José María Luís Mora, *México y sus revoluciones*, tomo 3, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 68. John Tutino, de *la insurrección a la revolución mexicana. Las bases sociales de la violencia agraria 1750/1940*, Ediciones ERA, México, 1990, p. 119.

5. Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.
6. Que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
7. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliéndose los más antiguos para que ocupen su lugar los nuevos electos.
8. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora, de 8,000 pesos.
9. *Que los empleos sólo los americanos los obtengan.*
10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.
11. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra patria.
12. *Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.*
13. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.

14. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

15. *Que la esclavitud se proscriba para siempre y o mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio o la virtud.*

16. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al Reino por más amigas que sean, y solo habrá puertos señalados para el efecto prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.

17. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y se le respete en su casa como a un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.

18. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

19. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos, la devoción mensual.

20. Que las tropas extranjeras o de otro Reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.

21. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas; pero se autorizan las que no son de esta clase para propagar la fe a nuestra hermanos de Tierra dentro.

22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efecto u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios a los empleados.

23. Que igualmente se solemnice al día 16 de septiembre todos los años como el día aniversario en que se levantó la voz de independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues es ese día fue en el que se desplegaron los labios de la nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída, recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn Ignacio Allende.

1.5.- CONSTITUCIÓN DE 1857.

La Constitución de 1824 dejó intocado el problema social y como consecuencia el salario mínimo.

El Congreso Constituyente, que se reunió en la Ciudad de México entre 1856 - 1857 dio por resultado la Constitución de 1857, la cual tuvo importantes disposiciones relativas al trabajo, los artículos 4º. y 5º, que consignaron las libertades de profesión industrial y trabajo, el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento.

En esta Constitución ya se hablaba de una justa retribución en beneficio de la clase trabajadora. A este respecto podemos agregar que el Constituyente Ignacio Ramírez pugnó por que se legislara para evitar la miseria y el dolor de los trabajadores, que éstos recibieran un salario justo, participaran de los beneficios de la producción, idea antecesora de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. En contra de la opinión de Ignacio Ramírez se hablaba de detener el desarrollo del país, cuando únicamente se trataba de dar protección al trabajador, cosa que no obstaculizaba la marcha de la Industria. Así mismo señaló "El verdadero problema social, es emancipar a los jornaleros de los capitalistas. Esta apreciación exige que intervenga la justicia, hay que asegurar al jornalero no solamente el salario que conviene a su subsistencia, sino un derecho a dividir las ganancias con el empresario.

1.6.- ESTATUTO DEL IMPERIO DE MAXIMILIANO DE HABSBURGO (1865).

En 1865 llega el archiduque Fernando Maximiliano de Habsburgo, el cual fue el creador de la primera ley del trabajo. Pero antes el 10 de abril de 1865, suscribió el estatuto provisional de imperio Mexicano en donde, se prohibía los servicios gratuitos y forzosos, salvo en los casos en que la ley lo dispusiera; no podía obligarse a nadie a prestar sus servicios personales si no temporalmente y para una empresa determinada, y que para que un menor pudiera trabajar debía tener autorización de sus padres y falta de estos la de la autoridad política. Posteriormente el 1 de noviembre del mismo año se expide la ley del trabajo que disponía:¹³

- Libertad del campesino para separarse de la finca de trabajo
- Jornada de sol a sol con descanso intermedio de 2 horas
- Descanso semanal obligatorio.
- Pago de salarios en efectivo.
- Reglamentación de las deudas de los campesinos.
- Acceso sin obstáculos de los comerciantes a los lugares de trabajo.
- La creación de escuelas en las haciendas, siempre y cuando hubiera mas de 20 familias.
- Establecimiento de la inspección del trabajo.
- Determinación de sanciones económicas en caso de violación de estas normas

1.7.- MANIFIESTO Y PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL.

El manifiesto del partido liberal de 1906, presidido por Ricardo Flores Magón en el cual se analizó la situación del país en esa época y las condiciones de obreros y campesinos, conteniendo dicho manifiesto algunos principios que fueron consagrados en la declaración de

¹³ Castañón A., y Granados, Otto (comps), El liberalismo mexicano en pocas paginas, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 19.

derechos sociales de la Constitución de 1917, como es: la mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad de salarios para nacionales y extranjeros, jornada máxima de ocho horas, fijación de salarios mínimos, pago de salarios en efectivo, prohibición de descuentos y multas, entre otros. Como puede apreciarse ese partido pugró por la fijación de salarios mínimos.

1.8.- CANDIDO AGUILAR EN VERACRUZ.

En Veracruz el cuatro de octubre del año de mil novecientos catorce, fue promulgada la primera Ley del Trabajo de este Estado, estableciéndose en ella la jornada máxima de nueve horas y salario mínimo de un peso. Es en este Estado por primera vez en la historia de nuestro país, se legisla sobre el establecimiento de un salario mínimo.

2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LOS SALARIOS MINIMOS EN MÉXICO A PARTIR DE 1917 A LA FECHA.

La Constitución Política de 1917 consignó los postulados de reivindicación social por los que se habían luchado en la Revolución que se inició en 1910, naciendo en el panorama nacional las garantías individuales y sociales que se incluyeron en el artículo 123 Constitucional, entre otras instituciones la del salario mínimo, y así se crean las fracciones VI y IX que a la letra establecían:

“VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente atendiendo las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en la utilidades que será regulada como indica la fracción IX.”

“IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, de cada Estado.”

En fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos veintinueve se reformaron los artículos 73 fracción X y 123 fracción XXIX de la Constitución. En el primero desaparece la facultad de legislar en materia de trabajo que tenían los Estados de la Federación, quedando al Congreso de la Unión la atribución únicamente para expedir leyes sobre el trabajo y en el segundo, se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

En fecha dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y uno, se promulgó la Ley Federal del Trabajo que reglamenta la anterior disposición Constitucional, se establece el salario mínimo para que éste sea fijado por comisiones especiales en cada Municipio, supeditándolas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Estas comisiones de tipo municipal debían hacer los estudios económicos correspondientes para determinar el salario mínimo en el Municipio. Esta ley consignaba en su artículo 99 los salarios mínimos y los concebía como la “cantidad suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta que debe disponer de los recursos necesarios para su subsistencia, durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario”.

En tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, se reformó la fracción IX del artículo 123 Constitucional subordinando las Comisiones Especiales y Municipales a las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje.

Con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se reformó la fracción IV del inciso B) del artículo 123 Constitucional, incluyendo a los trabajadores al servicio del Estado a los salarios mínimos.

En la iniciativa a las reformas al artículo 123 Constitucional, de fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, el entonces Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, propuso al Congreso de la Unión que se diera un trato distinto a los salarios mínimos y a la participación de las utilidades de las empresas, a que se refieren en forma conjunta a las fracciones VI y IX del mismo artículo, por poseer caracteres propios y distintos. Se considera que la fijación de los salarios mínimos por Municipios es insuficiente y defectuosa, que la división de los estados de la federación en Municipios obedeció a razones históricas y políticas que en la mayoría de los casos no tienen relación alguna con la solución de los problemas de trabajo y en consecuencia no puede servir de fundamento para una determinación razonable y justa de los salarios mínimos. Ante esa realidad, propuso fijar los salarios mínimos generales en función de zonas económicas e incorporar a nuestra legislación el salario mínimo profesional. Así se crea la fracción VI del artículo 123 de nuestro código fundamental el día 20 de noviembre de 1962 que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno del mismo mes y año. La fracción VI del artículo antes citado quedó así: “Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales integradas por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales”.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos se reforma y se adiciona la Ley Federal del Trabajo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1962, en donde se reproduce la reforma constitucional por la que se crea las Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos y su funcionamiento.

En la ley de 1970 no se introduce reforma alguna de fondo y quedan las disposiciones de la reforma de 1962 (que se contienen en los artículos 99 y 100 del inciso A al F). Solo se agrega que los miembros de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos no deberán pertenecer al estado eclesiástico (artículos 555, III, 556, II y 560, III) además de que la Dirección Técnica deberá conocer la situación económica nacional (artículo 562, II).

El 27 de septiembre de 1974 se aprobó la reforma consistente en la Dirección Técnica de la Comisión Nacional en la que habría que publicar regularmente una información sobre las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida (artículo 561, V), atender consultas acerca de las fluctuaciones (artículo 561, VI) y fijar los salarios anualmente (artículo 570).

Con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se publicó en el Diario Oficial un decreto en el que se adiciona con un segundo párrafo el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, quedando como sigue:

“La Comisión de los Salarios Mínimos y el Secretario del Trabajo y Previsión Social podrán solicitar la revisión de los salarios mínimos, durante su vigencia, siempre que las circunstancias económicas los justifiquen”.

La última reforma que se hiciera a la Ley Federal del Trabajo en el artículo 570, segundo párrafo quedó como sigue:

“Los salarios Mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen”.

Esto quiere decir que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos tiene la facultad de fijar nuevos salarios mínimos, en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando la situación económica del país lo exija. Al respecto en la realidad efectivamente se está cumpliendo con esta disposición, en cuanto a la revisión de los salarios mínimos, pero el problema es, que no se fija un salario mínimo real, adecuado a las necesidades de un jefe de familia, ya que, aunque si bien es cierto que continuamente se está fijando un salario mínimo, generalmente cada año, el último año que se dieron dos incrementos fue en 1988, también lo es que éste es insuficiente y trae como consecuencia que no se respete lo preceptuado por el artículo 123 fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II

1. CONCEPTO DE SALARIO.

1.1. ETIMOLOGIA Y NOMENCLATURA

La voz salario, denominación tradicional, también llamada sueldo, pago o remuneración, que el trabajador percibe por sus servicios, proviene del latín “salarium”, a su vez derivado de “sal” porque era costumbre antigua dar a los domésticos en pago una cantidad de sal o a los soldados que servían en el ejército romano.¹⁴

NOMENCLATURA. Remuneración del trabajo efectuado por una persona por cuenta de otra, en virtud de un contrato de trabajo. Salario base, suma mensual utilizada para el cálculo de las prestaciones familiares, y calculada siguiendo unos puntos cuyo valor está determinado por a cuerdo fijados. Salario bruto, sueldo de un asalariado antes de hacer las retenciones o de sumar las primas, por oposición a salario neto. Salario mínimo interprofesional, salario mínimo, fijado anualmente por el gobierno, para todo tipo de profesionistas y categorías, por debajo del cual está prohibido remunerar a un trabajador. Salario real, el que expresa el poder adquisitivo real en función del coste de la vida.

El salario es por consiguiente, la recompensa por el trabajo desempeñado.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 82, que “salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo”.

¹⁴ Pozzo Juan D. Derecho del Trabajo, Tomo I, pág. 6.

1. 3. DOCTRINA.

Para Mario de la Cueva, salario es “la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa”.¹⁵

La idea del salario es un punto fundamental del derecho del trabajo ya que integra, en la relación laboral, el objeto directo que quiere alcanzar el trabajador a cambio de aplicar su fuerza de trabajo.

Para José Dávalos, el salario es, "El fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón". En un concepto amplio, expresa un deber ser sin límites: debe proporcionar un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.¹⁶

2. CONCEPTO DE SALARIO MINIMO

2.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VI del artículo 123, Apartado A, establece lo siguiente:

“Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en áreas geográficas que se determinen; los segundos

¹⁵ De la Cueva, Mario. Op. Cit. Pág. 297

¹⁶ Dávalos José, Derecho del Trabajo I. Editorial Porrúa,- S.A. México 1985, Pág. 203

se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.”

2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En la ley Federal del Trabajo se establece en el artículo 90 que, “salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”.

Así mismo precisa, que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

2.3. -SALARIO MINIMO SEGÚN LA DOCTRINA.

Para Mario de la Cueva, salario mínimo es, "la retribución menor que debe pagarse a los trabajadores en general".¹⁷

Para el maestro Ángel de la Vega Ulibarri concibe al salario mínimo como la "Cantidad mínima que debe recibir el trabajador por los servicios prestados y suficientes para satisfacer sus necesidades materiales, sociales y culturales, personales y familiares".¹⁸

Esta definición antes citada, es muy completa y abarca en forma precisa todas las necesidades que debe cubrir el salario mínimo, a un jefe de familia.

El licenciado J. Jesús Castorena, citando al señor José N. Macías llevó al Constituyente el concepto de salario mínimo, en los siguientes términos: "el que se considere suficiente atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida de un obrero, su educación sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia".¹⁹

3. - CLASES DE SALARIOS MINIMOS.

3.1.- SALARIO MINIMO GENERAL.

Los salarios mínimos generales regirán en las áreas geográficas que se determinen en el país.

¹⁷ De la Cueva Mario, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Novena Edición. Editorial Porrúa, México, Pág.- 314

¹⁸ De la Vega U. Ángel, Cuestionario Laboral Tematizado - sobre el Salario. Primera Edición, Edit. Deyca, S A. de C.V., México 1983, Pág. 18

¹⁹ Castorena J. Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Primera Edición, Edit. Jaris, México, D.F. 1974, Pág. 307

En la fracción VI, párrafo segundo, del apartado A del artículo 123 Constitucional, se establece que los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Las necesidades normales de un jefe de familia, que se desprenden de la definición del salario mínimo general antes indicado, en cuanto a las del orden material, serán, tales como la habitación, menaje de la casa, alimentación, vestido y transporte, las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, biblioteca y otros centros de cultura, y las relacionadas con la educación de los hijos.

Si el salario mínimo general que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ha quedado descrito y precisado anteriormente, se fijará en realidad en dichos términos, estaríamos en una nación donde los trabajadores gozarían de una verdadera justicia social.

3 .1.1.CAMPO DE APLICACION DEL SALARIO MINIMO GENERAL.

Los salarios mínimos generales, tienen un campo geográfico de aplicación. Primeramente se aplicaban por regiones que refería al o los municipios, a fin de que en cada una se fijara el salario mínimo adecuado, posteriormente se introdujo el término de zona económica, dividiéndose para tal efecto en zonas económicas el país; y actualmente el salario mínimo general, se aplica por áreas geográficas, dividiéndose en tres áreas la República Mexicana, de acuerdo a la resolución que dictó la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1988.

3.2.- SALARIO MINIMO PROFESIONAL.

Mario de la Cueva señala por salario mínimo profesional la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales.²⁰

3.2.1. LOS SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En la determinación de estos salarios mínimos profesionales, la Ley Federal del Trabajo exige se tomen en cuenta los siguientes factores:

I.- La naturaleza y calidad de los trabajos,

II.- El tiempo promedio para la elaboración de los productos;

III.- Los salarios y prestaciones percibidos por los trabajadores de establecimientos y empresas que elaboren los mismos o semejantes productos; y

IV.- Los precios corrientes en el mercado de los productos del trabajo a domicilio. (Art. 322 de la Ley Federal del Trabajo).

3.2.2.- CAMPO DE APLICACIÓN.

En la fracción VI, apartado A del artículo 123 Constitucional, se afirma que los salarios mínimos profesionales, se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en

²⁰ De la Cueva Mario. OP. Cit. Tomo I, Pág. 315

profesiones, oficios o trabajos especiales. Completando lo anterior, lo preceptuado por el artículo 91, parte final de la Ley Federal del Trabajo, que dice: " dentro de una o varias áreas geográficas". Es decir de las áreas en que se ha dividido la República Mexicana, para fines de aplicación del salario mínimo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 sostiene que la Administración Pública, establecerá los criterios, prioridades, fundamentos y políticas que rijan a los salarios mínimos. Al mismo tiempo, proporcionará los mecanismos específicos que permitirán el cumplimiento de sus objetivos, a fin de responder con resultados concretos a las demandas expresadas por los ciudadanos y las ciudadanas.

Al mismo tiempo, sostiene que el actual Gobierno esta firmemente decidido a garantizar al ciudadano la seguridad personal, la de su familia y la de su patrimonio, lo cual reconocemos como una función básica del Estado.

Sin embargo, el Plan Nacional de Desarrollo plantea ir más allá al proponerse un crecimiento con calidad, un crecimiento con la mira puesta en el desarrollo humano, el desarrollo de las personas, el desarrollo de las familias y sostiene que:

“La mejor forma de redistribuir la riqueza es la generación de empleos y fuentes de ingreso, y esto a su vez es la generación misma de la riqueza.”

Ello obliga al Gobierno Mexicano a propiciar mejores condiciones para la inversión, recuperar los niveles de vida y subsanar las distorsiones y desequilibrios sociales, derivados de la interacción económica.

CAPITULO III

COMISION NACIONAL y CONSULTIVA DE SALARIOS MINIMOS.

1.- COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tiene su origen en la fracción VI del artículo 123-A Constitucional, que se formuló en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1917.²¹

Este órgano social administrativo del trabajo tiene a su cargo la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales, conforme a las reglas que al respecto establece la Ley Federal del Trabajo, tanto la Comisión Nacional como las comisiones Consultivas de ésta, se integran con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, de acuerdo con el nuevo texto de la fracción VI del apartado A) del artículo 123 Constitucional.

Nuestra teoría integral del derecho del trabajo contempla la fijación de los salarios mínimos en función de la reivindicación de los derechos de los proletariados, restringiendo en mínima parte la plusvalía.

2. -NATURALEZA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

Por disposición expresa de la fracción VI, del apartado A) del artículo 123 Constitucional, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, como las Comisiones Consultivas, se integran con representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno. Por su estructura y conforme a la Ley son autoridades con las facultades para determinar el salario mínimo, constituyendo a través de dicha función el derecho objetivo en la materia.

²¹ Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo - del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A. México, Pág. 749

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos es un órgano autónomo del Estado de Derecho Social, correspondientes a la administración social del trabajo, constitutivo de un poder independiente consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la facultad de fijar los salarios mínimos, para que la clase trabajadora de nuestro País viva decorosamente, en la forma y términos en que lo establece el apartado A), fracción VI, de nuestra Ley suprema antes indicada.

3.- INTEGRACION DE LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

Su integración y funcionamiento tanto de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos como de las Comisiones Consultivas, están contenidas en la Ley Federal del Trabajo, Ley reglamentaria del artículo 123 apartado A) de la Constitución General de la República.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos de conformidad con lo establecido por el artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo, se integra de la siguiente forma:

- 1.- Por un Presidente
- 2.- Por un consejo de representantes; y
- 3.- Por una dirección técnica

El Presidente de la Comisión es nombrado por el Presidente de la República, el cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- A.- Ser mexicano, mayor de treinta y cinco años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- B.- Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o en economía;
- C.- Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y económicos;

D.- No pertenecer al estado eclesiástico; y

E.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Como se observa de lo anterior, el máximo representante de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, es nombrado por el Presidente de la República; al respecto considero, que este representante debe ser intercalado con los representantes del Consejo, para que cada determinado tiempo los representantes de la Comisión tanto los patronales como los de los trabajadores tengan la oportunidad de presidir la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para que de esta manera exista equilibrio de justicia social entre trabajadores y gobierno, lo cual provocaría que la clase trabajadora contará con ventajas para que se le fijará un salario mínimo justo y decoroso.

El Consejo de Representantes se integra de la siguiente forma:

a) Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y tendrá el voto del gobierno, y de los asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.

b) Con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes de propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Si los trabajadores o los patrones no hacen la designación de sus representantes, la hará la misma Secretaría del Trabajo y Previsión Social, debiendo recaer en trabajadores y patrones; y ,

c) El Consejo de Representantes deberá quedar integrado el primero de julio del año en que corresponda, a más tardar.

Al respecto manifiesto que el Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, no obstante que es el máximo representante de este órgano, también es el Presidente del Consejo de Representantes, en consecuencia tiene dos cargos, es decir como Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y como Presidente del Consejo de Representantes. Quedando los representantes de los trabajadores y patronos en segundo término del Presidente del Consejo de Representantes, de tal manera que este representante del Gobierno está en un nivel jerárquico mayor de los representantes de los trabajadores y patronos, por lo tanto no existe igualdad en esta forma tripartita de organización.

Por lo que respecta a los Representantes Asesores, a que se hace referencia en el inciso a) mismos que son nombrados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicanos, mayores de treinta años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.- Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o economía;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

Los representantes de los trabajadores y de los patronos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicanos, mayores de veinticinco años y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- No pertenecer al estado eclesiástico; y
- III.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

La Dirección Técnica, se integra en la siguiente forma:

I.- Con un director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- Con el número de asesores técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos disfrutarán, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De lo antes precisado, nuevamente se desprende que el Director de la Dirección Técnica, es nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que depende del Poder Ejecutivo Federal, así también los asesores técnicos, son nombrados por dicha Secretaría; mientras que los asesores Técnicos Auxiliares los cuales representan a los trabajadores y patrones éstos quedan en tercer término, en virtud de que los cargos quedan en manos del gobierno.

El Director de los Asesores Técnicos y los Asesores Técnicos Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicanos, mayores de treinta años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos.

II.- Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho o economía;

III. No pertenecer al estado eclesiástico; y

IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

En tal virtud cabe mencionar que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tal y como lo establece la fracción VI, del artículo 123 Constitucional, párrafo último, apartado A, se integra con representantes del Gobierno, de los trabajadores y de los patrones, en la forma descrita y precisada anteriormente en este capítulo, pero resulta también como se ha manifestado anteriormente, los representantes de los trabajadores y patrones siempre ocupan cargos secundarios, y los puestos primarios, por disposición del Gobierno son ocupados por personal que este designa, en consecuencia los cargos principales en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos son a cargo del Gobierno. Lo que considero que trae como consecuencia desventajas para que se fije un salario justo que alcance a cubrir las necesidades de los trabajadores, en el orden social y material ya que la dirección de las funciones respectivas de la Comisión Nacional, están a cargo de los representantes del Gobierno, como se podrá apreciar a continuación, ya que se tratarán las funciones que tiene el Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el Consejo de Representantes y la Dirección Técnica.

4.- DEBERES y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

Los deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, se encuentran contenidos en el artículo 553 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales son los siguientes:

- I.- Someter al Consejo de Representantes el plan anual de trabajo preparado por la Dirección Técnica.
- II.- Reunirse con el Director y los Asesores Técnicos una vez al mes, por lo menos, vigilar el desarrollo del plan de trabajo y ordenar se efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue conveniente.

III.- Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión.

IV.- Citar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes.

V.- Disponer la organización y vigilar el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional.

VI.- Presidir los trabajos de las Comisiones Consultivas o designar, en su caso a quienes deban presidirlos.

VII.- Los demás que le confieran las leyes.

5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES.

Los deberes y atribuciones del Consejo de Representantes, se encuentran contenidos en el artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales son los siguientes :

I.- Determinar, en la primera sesión, su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones.

II.- Aprobar anualmente el plan de trabajo de la Dirección Técnica.

III.- Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución en la que se determinen o modifiquen las áreas geográficas en las que regirán los salarios mínimos. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

IV.- Practicar y realizar directamente las investigaciones, y los estudios que juzgue convenientes y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios.

V.- Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen estudios especiales.

VI.- Aprobar la creación de comisiones consultivas de la Comisión Nacional y determinar las bases para su integración y funcionamiento,

VII.- Conocer las opiniones que formulen las Comisiones Consultivas al término de sus trabajos.

VIII.- Fijar los salarios mínimos generales y profesionales, y

IX.- Los demás que le confieren las leyes.

6. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION TECNICA.

Los deberes y atribuciones de la Dirección Técnica, se encuentran contenidos en el artículo 561 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales son los siguientes:

I.- Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes,

II.- Proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la División de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen,

III.- Practicar las investigaciones y realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos.

IV.- Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales.

V.- Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para las principales localidades del país.

VI.- Resolver, previa orden del Presidente, las consultas que se formulen en relación a las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios.

VII- Apoyar los trabajos técnicos e investigaciones de las Comisiones Consultivas y,

VIII.- Los demás que les confieran las leyes,

Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III, del artículo 561 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica deberá:

I.- Practicar y realizar las investigaciones y estudios necesarios y apropiados para determinar por lo menos:

a) La situación económica del país;

b) Los cambios de mayor importancia que se hayan observado en las diversas actividades económicas

c) Las variaciones en el costo de la vida por familia;

d) Las condiciones del mercado de trabajo y las estructuras salariales.

II.- Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar:

a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de la casa, alimentación, vestido y transporte las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a

espectáculos, práctica de deportes, asistencia de capacitación, bibliotecas y otros centros de las relacionadas con la educación de los hijos.

b).-Las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de salario mínimo.

III. -Solicitar toda clase de informes y estudios de las instituciones oficiales, federales y estatales y de las particulares que se ocupen de problemas económicos, tales como los Institutos de investigaciones sociales y económicas, las organizaciones sindicales, las cámaras de comercio, las de Industria y otras instituciones semejantes.

IV.- Recibir y considerar los estudios, informes y sugerencias que le presenten los trabajadores y los patrones y

V.- Preparar un informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes.

De los deberes y atribuciones que tiene la Dirección Técnica, y que con anterioridad han quedado descritos y precisados, atinadamente el legislador precisó con exactitud cada uno, en atención de que cada punto es complementario de los demás. Su cumplimiento en forma conjunta de estos deberes y atribuciones, es de vital importancia para la fijación de los salarios mínimos sobre todo para cumplir tal y como marca la ley, las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo 561, de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica se le faculta para que realice una serie de investigaciones, los cuales su cumplimiento son determinantes para la fijación precisa de los salarios mínimos que le permita al trabajador en su calidad de jefe de familia, satisfacer todas sus necesidades en el orden material, social y cultural de su hogar.

En cumplimiento con lo anterior, la Dirección Técnica ha venido desempeñando como principales actividades, entre otras, el "Informe mensual sobre el comportamiento de la economía", el cual se entrega oportunamente al Consejo de Representantes con motivo de la

sesión ordinaria de cada mes. Este documento tiene como objetivo fundamental, mantener informado al Consejo de Representantes sobre las principales medidas de política económica y social que tienen estrecha relación con el mercado laboral y las estructuras salariales. Los reportes comprenden estudios sobre indicadores de precios, producción, finanzas públicas, política monetaria y financiera, balanza comercial, mercado petrolero, turismo, inversión extranjera, deuda externa, relaciones comerciales con el exterior, situación económica internacional, productividad, empleo, salarios, negociaciones laborales y programas de apoyo al empleo y a la capacitación, entre otros.

Con base en información de la propia Comisión Nacional y de otras instituciones, se elaboran informes de periodicidad quincenal y mensual sobre el comportamiento de los precios, como parte de los trabajos que se presentan a la consideración del Consejo así como para las reuniones del Acuerdo de Cooperación y Consulta de los Sectores Productivos; también se actualiza la información estadística sobre precios y abasto de productos de consumo generalizado cotizados por diversas instituciones especializadas, así como la carpeta de indicadores de precios y el boletín de precios sobre algunos servicios públicos de la Ciudad de México.

Se elabora el Índice de Precios para el Área Metropolitana de la Ciudad de México, el cual está integrado por 132 bienes y servicios que se asocian al gasto familiar de los trabajadores de salario mínimo.

En el año 2000 se realizó un proyecto relativo a las áreas geográficas, en el que se elaboraron y actualizaron diversas monografías sobre algunos Estados de la República Mexicana, con el propósito de definir el entorno económico y sociodemográfico de cada uno de los municipios que los integran. Además, se realizaron estudios sobre el mercado laboral y las estructuras salariales, con base en la información procesada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Secretaría de Desarrollo Social y el Centro de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación. De igual forma, se continuó actualizando una base de datos con información socioeconómica de las treinta y una entidades federativas.

Además, derivado de la tarea encomendada a la Dirección Técnica por el Consejo de Representantes, en el sentido de evaluar la factibilidad de establecer un solo salario mínimo en México, esta Dirección entregó en el mes de noviembre del año 2000 un documento titulado "Informe sobre la integración de las áreas geográficas a efecto de aplicación de los salarios mínimos".

Para el año 2002, destaca como actividad principal el apoyo que la Dirección Técnica brindara a la Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Mínimos, la cual tendrá como principales propósitos los siguientes:

- I. Realizar los estudios técnicos que permitan conocer con la mayor precisión: el número, la ubicación geográfica, las áreas o ramas de actividad, y las características socioeconómicas de los trabajadores asalariados que perciban un salario mínimo; al efecto se analizará y evaluará la información disponible y, en caso de ser necesario, se podrán realizar estudios para contar con datos suficientes y confiables;
- II. Sugerir las modificaciones necesarias para que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y su Consejo de Representantes realicen sus tareas técnicas, con la mayor objetividad y eficacia, y
- III. Proponer las bases o elementos de una política salarial que haga posible la recuperación gradual y sostenida, en términos reales, del salario mínimo, en un marco de crecimiento con calidad de la economía nacional y de abatimiento y control permanente de la inflación.

Para estar en posibilidad de informar oportunamente al Consejo de Representantes sobre la situación de las estructuras salariales y el comportamiento del empleo en las actuales condiciones del mercado laboral, para que cuente con elementos que apoyen las decisiones que emita en materia de fijación o revisión de los salarios mínimos resulta esencial el continuar perfeccionando y actualizando el banco de información estadística que se ha constituido con las cifras más relevantes que en materia de salarios y empleo se generan en el país, lo cual permite disponer de forma oportuna de la información esencial para el desarrollo de los estudios y análisis pertinentes, así como para la elaboración de los documentos estadísticos que los apoyan, entre ellos carpetas, prontuarios y compendios.

En este sentido, resulta de particular importancia la información que emite el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través de sus diferentes oficinas. Los registros administrativos del IMSS han coadyuvado a un mayor conocimiento del sector formal privado de la economía, al proporcionar datos sobre la población asalariada cotizante permanente inscrita en ese Instituto, sus niveles salariales y su comportamiento, su distribución geográfica y en los diferentes sectores y ramas de la actividad económica, como también de los establecimientos que ocupan a esa población, sus tamaños, los lugares donde se ubican y las actividades que realizan.

En tanto, la información que produce el INEGI complementa algunos de los aspectos del sector formal a través de las cifras de sus diversas encuestas. Así, de las que se realizan en establecimientos, sobresalen la Encuesta Industrial Mensual (EIM) que capta cifras del sector manufacturero y la Estadística de la Industria Maquiladora de Exportación (EIME), que permite observar el desarrollo de esa industria, la cual en los últimos años ha aumentado su importancia en la economía nacional. Asimismo, de los indicadores que derivan de encuestas en hogares destaca la Encuesta Nacional de Empleo Urbano (ENEU), que permite un seguimiento oportuno sobre la situación de la ocupación y el desempleo en el ámbito urbano. Por su parte, las estadísticas del Sistema de Cuentas Nacionales de México, entre otras, brindan una perspectiva general de la evolución de la economía nacional en su conjunto.

La sistematización y actualización de la información antes mencionada es una actividad prioritaria para la realización puntual de las bases estadísticas que sustentan los diferentes estudios y análisis que este proyecto realice. Para ello, se continua analizando y validando la información bimestral sobre empleo y salarios que el IMSS genera con base en sus registros administrativos y con el apoyo de la Unidad de Análisis Estadístico y Procesamiento de Datos (UAEPD) se elabora el anexo estadístico que concentra las cifras de la población asalariada cotizante permanente y del salario promedio de cotización al último bimestre disponible.

En materia de actualización de las áreas geográficas en las que se aplican los salarios mínimos del país, la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de

acuerdo con las fracciones I y II del artículo 561 de la Ley Federal del Trabajo, tiene los deberes y atribuciones de "Realizar los estudios necesarios y apropiados para determinar la división de la República en áreas geográficas, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes", así como "proponer al Consejo de Representantes modificaciones a la división de la República en áreas geográficas y a la integración de las mismas, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen".

En este sentido, la Dirección Técnica realiza diversos estudios a nivel municipal y estatal sobre el comportamiento de variables del mercado laboral, así como aquellas de carácter demográfico, económico y de nivel de bienestar social. Este tipo de estudios conforman el sustento fundamental bajo el cual se elaboran los criterios técnicos necesarios con los cuales el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional, determina las posibles modificaciones en materia de reordenación territorial con fines de aplicación salarial.

Para apoyar a la Comisión Consultiva para la Modernización del Sistema de los Salarios Mínimos, se realizan los siguientes estudios técnicos:

- a. Estructura geográfica de los trabajadores asalariados de salario mínimo por municipio.
- b. Ubicación de los trabajadores de salario mínimo por área geográfica, rama de actividad y municipio.
- c. Estructura geográfica de los trabajadores de salario mínimo por tamaño de establecimiento y municipio.
- d. Análisis comparativo de la evolución del salario mínimo y el salario promedio de cotización por municipio

Así mismo se le da seguimiento a los trabajos a nivel municipal con el propósito de identificar los municipios con posibilidades de reclasificar de área geográfica, siempre y cuando existan las condiciones que lo justifiquen.

A solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social, se elaboran informes regionales de los estados del país, dentro de los cuales se incluyen aspectos geopolíticos, el análisis de la

estructura del mercado laboral formal a nivel municipal, el grado de marginación social y variables de carácter demográfico, económico y social.

Se mantiene un detallado proceso de actualización de la estructura de las áreas geográficas, motivado por la creación, desaparición o cambio de nombre de los municipios de la República Mexicana, para ubicarlos en el área geográfica adecuada.

6.1.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL DIRECTOR TECNICO.

Los deberes y atribuciones del Director Técnico de acuerdo a lo establecido por el artículo 563 de la Ley Federal del Trabajo, son los siguientes:

I.- Coordinar los trabajos de los asesores;

II.- Informar periódicamente al Presidente de la Comisión y al Consejo de Representantes, del estado de los trabajos y sugerir se lleven a cabo investigaciones y estudios complementarios;

III.- Actuar como Secretario del Consejo de Representantes; y

IV. -Disponer, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, la integración oportuna de los Secretariados Técnicos de las comisiones Consultivas; y,

V.- Los demás que le confieran las leyes.

Estos deberes y atribuciones que tienen cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos respectivamente, los cuales llevados a la práctica, resulta la fijación de los salarios mínimos generales y profesionales, en los términos que establece el artículo 123 fracción VI, del apartado A), de la Constitución de la República Mexicana.

7.- LAS COMISIONES CONSULTIVAS DE LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

Las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, son organizadas y vigiladas por el presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; y para su creación se requiere la aprobación del Consejo de Representantes.

7.1.- INTEGRACION DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.

Las Comisiones Consultivas se integran de conformidad con las disposiciones siguientes:

- I. Con un Presidente;
- II. Con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, no menor de tres ni mayor de cinco, designados de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo II del Título Trece de la Ley Federal del Trabajo;
- III. Con los asesores técnicos y especialistas que se considere conveniente, designados por el Presidente de la Comisión Nacional; y
- IV. Con un Secretariado Técnico.

Los representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos señalados en el artículo 556 de la Ley Federal del Trabajo.

7.2.- DEBERES y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.

Las Comisiones Consultivas, tendrán los deberes y las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar en la primera sesión su forma de trabajo y la frecuencia de sus reuniones;

- II.- Aprobar el Plan de Trabajo que formule el Secretariado Técnico y solicitarle, en su caso, la realización de investigaciones y estudios complementarios;
- III.- Practicar y realizar directamente las investigaciones que juzgue pertinentes para el mejor cumplimiento de su función;
- IV.- Solicitar directamente, cuando lo juzgue conveniente, los informes y estudios a que se refiere el artículo 562 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo,
- V.- Solicitar la opinión de organizaciones de trabajadores, de patrones y en general de cualquier entidad pública o privada;
- VI.- Recibir las sugerencias y estudios que le presenten los trabajadores y en general cualquier entidad pública o privada;
- VII.- Allegarse todos los elementos que juzgue necesarios y apropiados para el cumplimiento de su objeto;
- VIII.- Emitir un informe con las opiniones y recomendaciones que juzgue pertinentes en relación con las materias de su competencia, y
- IX.- Las demás que les confieran las leyes.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA FIJACIÓN DE LOS SALARIOS MINIMOS EN LA COMISION DE LOS SALARIOS MINIMOS.

1.- VIGENCIA DEL SALARIO MÍNIMO.

Las reformas de 1962 establecieron que los salarios mínimos se fijaran cada dos años, mismos que se contempla en el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo.

El proceso inflacionario del año de 1973, decidió al Congreso de la Unión a expedir el 4 de septiembre un decreto que autorizó a la Comisión de los Salarios Mínimos, para determinar los aumentos convenientes en los salarios mínimos, a fin de restituirles su poder adquisitivo. Como el proceso inflacionario continuó, el mismo Congreso Federal expidió un segundo decreto (Diario Oficial del 20 de septiembre de 1974), en el que reformó el artículo 570, de la Ley y dispuso que los salarios mínimos se fijen anualmente, y en 1983, entraron en vigor las modificaciones a los artículos 570 y 573 de la Ley Federal del Trabajo, que permiten a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y al Secretario del Trabajo y Previsión Social, solicitar la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia, siempre que las circunstancias económicas lo justifiquen, con lo que se abriría la posibilidad legal de convenir nuevos aumentos dentro del año de su vigencia y la última reforma que sufrió la Ley Federal del Trabajo, en los preceptos antes indicados, fue en el sentido de que los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia, siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen, por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o a solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de los trabajadores o de los patrones. Aunque si bien es cierto, que esta disposición tiene como finalidad proteger al trabajador del fenómeno inflacionario, resulta que en la realidad no se está protegiendo al trabajador que percibe este salario, a pesar que durante el año de 1989 se incrementó en tres ocasiones el salario mínimo, sin que dichos incrementos recobren el poder adquisitivo de dicho salario. En relación a los incrementos a que nos referimos

anteriormente, lo fueron del primero de enero, primero de julio y primero de diciembre de dicho año.

2.- FIJACION DEL SALARIO MINIMO POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS.

En la fijación de los salarios mínimos por la Comisión de Salarios Mínimos, se observan las normas que establece el artículo 571 y 573 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que se refiere al primer precepto, dispone que en la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el primer párrafo del artículo 570 de nuestra ley, se observarán las disposiciones siguientes:

I.- Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último día de noviembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;

II.- La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tardar el último día de noviembre, el informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo;

III.- El Consejo de Representantes durante el mes de diciembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;

IV.- La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la especifiquen; y

V.- Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación la que deberá hacerse a más tardar el treinta y uno de diciembre.

En la revisión de los salarios mínimos a la que se refiere el segundo párrafo del artículo 570 de la Ley, se observarán los siguientes procedimientos:

I.- El Presidente de la Comisión Nacional, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud del Secretario del Trabajo y Previsión Social o en su caso la que hayan presentado las organizaciones de los trabajadores o los patrones, convocará al Consejo de Representantes para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos que la apoyan son suficientes para iniciar el proceso de revisión. Si la resolución es en sentido afirmativo ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse. Si su resolución es negativa la pondrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social.

II.- La Dirección Técnica dispondrá de un término de cinco días, a partir de la fecha en que hubiera sido instruida por el Presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe a que se refiere la fracción anterior y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión;

III.- El Consejo de Representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deben establecerse,

IV.- La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución; y

V.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ordenará la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de la Federación dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya emitido.

3.- NORMAS DE OBSERVANCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LA FIJACION DE LOS SALARIOS MINIMOS.

En los procedimientos a que se han hecho referencia con anterioridad, se observarán las normas que establece el artículo 574 de la Ley Federal del Trabajo, las cuales son las siguientes:

I.- Para que pueda sesionar el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional será necesario que ocurra el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros, por lo menos:

II.- Si uno o más representantes de los trabajadores o de los patronos deja de concurrir a alguna sesión, se llamará a los suplentes, si estos no ocurren a la sesión para la que fueron llamados, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Secretario de Trabajo y Previsión Social para que haga la designación, de la persona o personas que deban integrar la Comisión en substitución de los faltistas;

III.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, los votos de los ausentes se sumarán al del Presidente de la Comisión, y;

IV.- De cada sesión se levantará una acta, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

4.- OPINION DE TRABAJADORES QUE PERCIBEN EL SALARIO MINIMO EN LA REALIDAD.

En la realidad, nos encontramos que la clase trabajadora, que percibe el salario mínimo, se encuentra totalmente inconforme, en cuanto al monto del mismo, en atención a que le es insuficiente para poder satisfacer sus necesidades más elementales, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos.

Por lo tanto, lo que ganan es insuficiente y apenas puede satisfacer necesidades de su esposa e hijos.

Durante una encuesta realizada entre la clase trabajadora, los entrevistados coincidieron en la necesidad de retabular los salarios mínimos, pero advirtieron que cualquier nueva forma del pago deberá cubrir las necesidades más elementales de la población, como son: vestido, alimentación, vivienda, salud, cultura y recreación.

Armando Martínez, obrero dedicado a la colocación de mármol desde hace más de cinco años, expuso que los 800 pesos semanales que percibe por su labor no le alcanza para brindar una buena alimentación a su esposa e hijos, por lo que se ve en la necesidad de "buscar trabajos extras para salir del apuro".

El entrevistado reconoció que no puede aspirar a tener un buen empleo por no contar con la educación necesaria, "pero es injusto que una persona que labora más de ocho horas diarias reciba apenas entre cuarenta y setenta pesos".

Por ello, se pronunció por la eliminación del mini salario y hacer una retabulación de la actividad que desarrolla cada individuo, así como pagarle de acuerdo con su capacidad y lo difícil que le resulta desempeñar sus labores.

Así mismo propuso que el sueldo más bajo sea de cien pesos, para que así un padre de familia pueda ofrecer a los suyos alimentación y educación adecuadas, ya que la mayoría que percibe el mínimo no cuenta con Seguro Social o prestaciones.

Pedro Pérez Alonso, quien es peón en el campo, puso de manifiesto que cuando tiene oportunidad deja a su familia en Tula, Hidalgo y viene a la ciudad para emplearse eventualmente en las obras de construcción, en las cuales puede sacar más de 100 pesos diarios, cantidad que no percibe por cultivar la tierra en su pueblo natal.

"Los de arriba -dijo- creen que no tenemos necesidad alguna y por ello fijan sueldos de hambre, no se dan cuenta que con cincuenta pesos por día ni siquiera podemos comprar carne dos veces por semana y nos tenemos que alimentar con pura verdura".

Agregó que lo principal para él es tratar de alimentar a la familia, "con ello mal que bien podré tenerla con buena salud".

Pidió que se dejen de habladurías los dirigentes obreros y realmente se pongan a trabajar en beneficio de quienes reciben el salario mínimo, ya que "es fácil que desapareciera este tipo de percepción, pero de que manera se ayudará el obrero".

Precisó que los trabajadores de México quieren respuesta a sus demandas y no que los manejen con demagogia y discursos que a nada conducen.

Comentó finalmente que su preocupación no es tanto por la eliminación de los mínimos, sino que paguen lo justo a todos los trabajadores del país, que son los que lo mueven económicamente.

Por su parte, el señor Gonzalo Avendaño, dio a conocer que por trabajar haciendo instalaciones eléctricas él no gana más de 700 pesos a la semana y "en ocasiones ni la mitad de esa cantidad, razón por la cual busco la manera de laborar en otra cosa cuando tengo oportunidad".

Destacó que los salarios desde 1980 se han ido hacia abajo, ya que paulatinamente el salario mínimo ha perdido poder adquisitivo, cuando antes daba oportunidad a los obreros de vivir sin preocupación alguna.

Cabe destacar que en la encuesta realizada se observa que los obreros ya no tienen esperanza en sus dirigentes, por lo que no les conmueve mucho que anden opinando sobre la eliminación de los salarios mínimos.

Simplemente, esta gente que hace todo un esfuerzo para sacar adelante a su familia pide justicia social y un salario remunerativo que no sea exagerado, pero sea suficiente para vivir de modo adecuado".

5.- SALARIOS MINIMOS EN EL AÑO DE 2007.

Los salarios mínimos generales que tienen vigencia a partir del 1º. de enero de 2007 en las tres áreas geográficas A, B y C en que se divide nuestro país, como cantidad menor que recibe en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo, son las que se señalan a continuación:²²

Área geográfica "A" \$50.57

Área geográfica "B" \$49.00

Área geográfica "C" \$47.60

Lo que representa un aumento salarial promedio del 3.9% respecto al año 2006, obteniendo un aumento real en promedio, de un peso con ochenta y nueve centavos, (\$1.89).

Dicho salarios fueron fijados en base a los informes y las valoraciones que realizaron la Dirección Técnica y el Consejo de Representantes; la Dirección Técnica destaca que durante el 2006, "la economía del país se desarrolló en el contexto de una favorable evolución de la economía internacional, aunque se prevé un mayor riesgo de desaceleración en 2007, derivado de la disminución que se espera de la actividad económica en los Estados Unidos de Norteamérica durante el segundo semestre del presente año. En general, la expectativa de crecimiento mundial para 2007 se considera en 2.5%, cifra menor al 3.3% en que cerrará el 2006"; "el crecimiento de la economía nacional se sustentó en una política económica dirigida a fortalecer el aparato productivo nacional sin menoscabo del gasto social, lo cual fue resultado de una política fiscal orientada a elevar la recaudación y ejercer un control estricto en el ejercicio del gasto, en convergencia con una política monetaria prudente a fin de mantener la estabilidad de precios y el poder adquisitivo de la moneda"; "el desempeño de la producción, de la demanda y del empleo ha propiciado que la expectativa de crecimiento

²² Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2003, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

económico que contempla el Gobierno Federal para el 2006 sea de 4.7 por ciento, con lo cual la economía se habrá expandido al mayor ritmo de los últimos seis años”; “las negociaciones contractuales entre empresas y sindicatos se efectuaron en un marco de diálogo y conciliación. El incremento promedio al salario fue de 4.1%, más los incrementos específicos en prestaciones para cada caso; asimismo, en el 13.8% de las revisiones salariales se incluyeron cláusulas de productividad que beneficiaron al 21.4% del total de trabajadores involucrados”; “en el año, el motor del crecimiento económico fue el favorable desempeño del sector exportador. En el período enero-octubre del presente año, las exportaciones totales registraron un total de 208 mil 639.8 millones de dólares, lo que significó una variación anual de 19.5%. En particular, las exportaciones no petroleras registraron un monto de 175 mil 61.2 millones de dólares, lo que representó un crecimiento de 17.9%; mientras que las petroleras ascendieron a 33 mil 578.5 millones de dólares, cifra que representó un aumento de 28.7 por ciento” “la inflación, después del atípico crecimiento que mostró en septiembre, principalmente como consecuencia del alza que registraron los precios de ciertos productos agropecuarios, ha evolucionado en los meses posteriores a un menor ritmo”.²³

Por su parte, el Consejo de Representante al establecer los salarios mínimos, que regirán a partir del 1 de Enero del 2007, valoró cabalmente, entre otros, los siguientes elementos:

“La expectativa de que en el 2007, el valor real del Producto Interno Bruto de México se incremente a una tasa anual de 3.6%, menor a la prevista para el presente año, como resultado de la desaceleración de la producción industrial estadounidense, así como de una contribución de la industria automotriz al crecimiento del producto significativamente menor que la observada en el 2006; el escenario macroeconómico contenido en los Criterios Generales de Política Económica para el 2007 es congruente con el objetivo previsto de incremento anual del nivel general de los precios al consumidor cercano a 3.0%, con un rango de variabilidad de más/ menos un punto porcentual; la competencia internacional seguirá representando un desafío para las exportaciones de las manufactureras mexicanas

²³ Considerando Quinto de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2007

en el mercado estadounidense; el impostergable requerimiento de mejorar permanentemente la productividad de los factores de la producción y compartir sus beneficios, en aras de elevar la competitividad de los bienes y servicios producidos en la economía nacional y consolidar la base que permita una recuperación continua del poder adquisitivo de los salarios”.²⁴

En la presente fijación de los salarios mínimos, las tres Representaciones integrantes del Consejo decidieron apoyar las prioridades nacionales contenidas en el Programa Económico para el 2007:

- 1.-Fortalecer el Estado de Derecho y la Seguridad Pública;
- 2.-Estimular la competitividad de la planta productiva nacional, el crecimiento económico y la creación de empleos de calidad;
- 3.-Disminuir la pobreza y generar una mayor igualdad de oportunidades; y
- 4.-Promover el desarrollo sustentable.

Al tomar su Resolución, el Consejo de Representantes consideró, adicionalmente, los siguientes elementos:

Los créditos al salario y los factores de subsidio al salario que incrementen el ingreso de los trabajadores se aplicarán en los términos obligatorios y directos que se encuentren vigentes a partir del 1 de enero del 2007, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.

Los salarios contractuales se continuarán revisando en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, de manera que el incremento promedio al salario mínimo no sea ni piso ni techo para las revisiones correspondientes.

²⁴ Considerando Sexto de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 01 de enero de 2003

CONSIDERACIÓN FINAL.

Como se desprende del contenido de este trabajo se puede observar como se ha tratado a través de la historia de nuestro país, establecer un salario mínimo por jornada para los trabajadores mexicanos, así como la propia legislación mexicana se ha preocupado por crear disposiciones jurídicas que regulen el procedimiento de la fijación del salario mínimo y que éste sea suficiente para que el trabajador por medio de un sueldo digno y decoroso, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de una familia, como lo son en orden material, social, cultural y para proveer de educación obligatoria a sus hijos.

Así también, el estudio que se realizó acerca de la Comisión de Salarios Mínimos, encontramos que éste es un órgano del Estado de derecho social consignado en la fracción VI, apartado A del artículo 123 Constitucional, el cual es el encargado de fijar los salarios mínimos generales y profesionales.

Que tanto nuestra Constitución, como la Ley Federal del Trabajo, establecen que el salario mínimo que debe percibir el trabajador, es aquel que debe satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos, y para fijar este salario, la misma Constitución le faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la realización de una serie de estudios e investigaciones y observar las normas que se precisan y describen en la Ley Federal del Trabajo, para el efecto de poder fijar un salario mínimo, tal y como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones jurídicas que se desprenden de nuestra máxima Ley y de la Ley Federal del Trabajo, relativas al salario mínimo, las cuales han quedado precisadas en este trabajo, fueron creadas atinadamente con el objeto de proteger al trabajador que percibe el salario mínimo y que éste salario sea suficiente para que el trabajador pueda satisfacer sus necesidades normales.

Las normas jurídicas, estudios e investigaciones que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que se deben de tomar en cuenta, para fijar los salarios mínimos, en la realidad no resulta en virtud de que los salarios mínimos vigentes de cada zona económica no satisfacen

las necesidades normales de un jefe de familia, siendo en consecuencia dicho salario mínimo vigente *no congruente* con lo plasmado en nuestra Constitución y fuera de toda realidad, ya que al trabajador no le alcanza ni para alimentarse adecuadamente, no es suficiente para satisfacer esta necesidad vital, y mucho menos le alcanza para darle una educación adecuada conforme a los cambios actuales que demandan una población mas preparada y que sus hijos les permita prepararse para poder desarrollar y desempeñar un trabajo con capacidad y destreza, ni mucho menos para asistir a espectáculos y centros de cultura o bien comprarse libros, ya que para poder vivir con un salario mínimo adecuado a las necesidades normales de un jefe de familia, debe fijarse éste de acuerdo con los lineamientos jurídicos que establece nuestra Constitución y acordes a la inflación de nuestro país; que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos realice verdaderamente los estudios que establece la Ley Federal del Trabajo.

Así también en este trabajo se realizaron algunas consideraciones que influyen, aunque no se fije un salario mínimo adecuado a la realidad y esto es en razón de que como ha quedado precisado en este trabajo, la Comisión de Salarios Mínimos y las Comisiones consultivas de ésta, están integradas en forma tripartita, es decir con Trabajadores, Patronos y Representantes del Gobierno, y lo que no se considera adecuado es que los representantes del Gobierno son los que ocupan los puestos primarios y definitivos mientras que los trabajadores cargos secundarios, lo cual puede estimarse que trae como consecuencia desventajas en la fijación de los salarios mínimos, en virtud de que los representantes del Gobierno desempeñan los cargos principales, mismos que se ocupan de la dirección de las investigaciones y de los estudios para fijar estos salarios mientras que los cargos que tienen los miembros de los trabajadores están subordinadas a las funciones que desempeñan los miembros del Gobierno, es por ello, que este desequilibrio de integración provoca ciertas desventajas en la fijación del salario mínimo.

El reporte más reciente del Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México explica: “El salario mínimo establecido para el año del 2007 es de \$ 50.57 pesos para la zona geográfica A, es el mismo desde principio de año, su poder adquisitivo actual representa en términos reales una caída

significativa porque la canasta de productos básicos ha aumentado; el precio de la Canasta Obrera Indispensable (COI), creció 19 por ciento, mientras que el salario mínimo solo registro un ajuste del 3.9 por ciento, menos de una cuarta parte del precio de la canasta”.

“En diciembre del 2000 con un salario mínimo se podría adquirir 21.90 por ciento de dicha canasta, mientras que para julio de este año solo se podía comprar 20.56 por ciento”. Señala que el tiempo de trabajo promedio necesario para acceder a la Canasta Obrera Indispensable es que un trabajador que gana un salario mínimo necesita cerca de un día y medio para acceder a dicha Canasta, por ello se entiende el aumento de la pobreza.

El reporte destaca que para acceder y mantener las condiciones de bienestar mínimas de satisfactores se requiere que un trabajador obtenga un ingreso de \$206.00 pesos diarios.²⁵

Por lo que, tratando de dar solución a este grave problema social, para que el trabajador que percibe el Salario Mínimo, viva decorosamente con su familia, satisfaciendo sus necesidades prioritarias en el orden material, social y cultural, y para que se cumpla lo que establece nuestra Constitución y la Ley Federal del Trabajo, nos permitimos hacer las siguientes apreciaciones y conclusión:

- 1.- Que los incrementos a los salarios mínimos, deban ser de acuerdo con los índices inflacionarios para sanear la economía.
- 2.- Aumento sustancial en los salarios mínimos generales y un control efectivo de los precios.
- 3.- Que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fije un salario mínimo tal y como lo ordena nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.- Tomando en consideración que el fenómeno inflacionario sigue creciendo, se debe de reformar la Ley Federal del Trabajo en dos sentidos;

²⁵ Periódico Reforma, 06 de agosto del año 2002, p. Negocios 5 A.

4.1.- Facultar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que determine cuando debe de haber aumento de precios.

4.2.- Una vez que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, haya resuelto sobre el aumento de los precios, ésta debe de autorizar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dicho aumento de precios, en la forma y términos que determine la Comisión Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

1. PIE, Paul; Legislación Industrielle. Bruselas, Editorial Belga, 1940.
2. DE LA CUEVA, Mario; El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. México, Editorial Porrúa, 1ª. Edición, 1972.
3. VAZQUEZ, V. Genaro; Doctrina y Realidades en la Legislación para los Indios. México, 1940.
4. CASTOREÑA, J. Jesús; Manual de Derecho Obrero. México, Edición del Autor, 2ª. Edición.
5. BRAVO, Ugarte; Historia de México. México, Editorial Jus, 1983.
6. POZZO, Juan D.; Derecho del Trabajo. Buenos Aires, Editorial Ediar, 1948.
7. DE BUEN, Néstor L.: Derecho del Trabajo. México, Editorial Porrúa, 1997.
8. DE LA CUEVA, Mario; Panorama del Derecho Mexicano: Síntesis del derecho del trabajo. México, UNAM, 1965.
9. CAVAZOS, Flores Baltasar; El Derecho del Trabajo en la teoría y en la práctica, México, Confederación Patronal de la República Mexicana, 1972.
10. DÁVALOS, José; Derecho del Trabajo I. México, Editorial Porrúa, 1983.
11. CLIMENT, Beltrán Juan B.; Formulario del Derecho del Trabajo. México, Editorial Esfinge, 1982.
12. ALONSO, García Manuel; Curso del Derecho del Trabajo. Barcelona, Editorial Ariel, 1971.
13. BRICEÑO, Ruiz Alberto; Derecho Individual del Trabajo. México, Editorial Harla, 1ª. Edición. 1985.

14. TRUEBA, Urbina Alberto; Nuevo Derecho del Trabajo. México, Editorial Porrúa, 2ª. Edición, 1972
15. Resolución del H. Congreso de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales.
16. Comisión Nacional de Salarios Mínimos, pagina de Internet, www.conasami.gob.mx

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Trabajo